

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00544 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Alléguese poder debidamente conferido por la demandante para la causa con el asunto determinado y claramente identificado, pues a pesar de enunciarlo como anexo, no se aportó para el efecto. Téngase en cuenta que el poder debe contener el correo electrónico que el apoderado judicial tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la constancia de haberse remitido desde el canal digital reportado a nombre de la demandante (art. 5° Decreto 806 de 2020), en su defecto, con constancia de notificación personal ante notario o firma digital (art. 74 CGP).
- 2.** Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, toda vez que el asunto puede ser solucionado por ese mecanismo alternativo (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).
- 3.** Apórtese la totalidad de los anexos enunciados y enumerados en la demanda, toda vez que no corresponden con los indicados (art. 84-3 CGP y art. 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 4.** Allegue copia completa y legible de la póliza sobre la cual se reclama la responsabilidad de las demandadas o acredítese haberse solicitado por petición ante las mismas.
- 5.** Precísese el trámite a adelantarse, toda vez que en vigencia del actual estatuto procesal general no existe el proceso «ordinario» (art. 368 ss. CGP).
- 6.** Formúlese razonadamente el juramento estimatorio en razón a que se esta pretendiendo el pago de una indemnización (arts. 82-7, 206 CGP).
- 7.** Adecúese el acápite de notificaciones de la demanda, indicando en este la dirección electrónica o el canal digital en el cual recibe notificaciones la demandante, el apoderado judicial de esta *-que debe corresponder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados-* y los representantes legales de las

sociedades demandadas, además de la dirección física de estos últimos (art. 82-10; art. 6 Decreto 806 de 2020).

8. Actualícese el correo electrónico del apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que no aparece inscrito alguno a su nombre (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f01f4ab904c96f5acfdea89a6ea8babc7f952b5d14c35f35eb23befdf0c1d
1c**

Documento generado en 28/10/2020 08:39:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**